



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

| | |
|--------------------|---|
| Expediente: | 110013337-044-2024-00219-00 |
| Accionante: | BERENICE ISABEL DÁVILA TORRES |
| Accionado: | UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS |
| Referencia: | ACCIÓN DE TUTELA |

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el acta de reparto del 25 de junio de 2024, el Juzgado 44 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá recibió por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá la acción de tutela interpuesta por la señora Berenice Isabel Dávila Torres. Sin embargo, al examinar el contenido de la demanda el Despacho encuentra que carece de competencia por factor territorial para avocar conocimiento de la misma, de conformidad con los siguientes presupuestos jurídicos:

“ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. *Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.*

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.”¹

¹ Decreto Ley 2591 de 1991.

Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencial ha estudiado las reglas de competencia en materia de tutelas, de las cuales se resalta:²

"Factores de competencia en relación con acciones de tutela.

La Corte reitera que, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política y 8 del título transitorio del Acto Legislativo 1 de 2017, así como 32 y 37 del Decreto 2591 de 1991, existen tres factores de competencia en materia de tutela, a saber:

| Factores de competencia en materia de tutela | |
|---|--|
| <i>Factor territorial</i> | <i>En virtud del factor territorial, son competentes "a prevención" los jueces con jurisdicción en el lugar donde (i) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud o (ii) se producen sus efectos.</i> |
| <i>Factor subjetivo</i> | <i>Según el factor subjetivo, corresponde a: (i) los jueces del circuito, el conocimiento de las acciones de tutela interpuestas en contra de los medios de comunicación y (ii) al Tribunal para la Paz, tramitar las acciones de tutela presentadas en contra de las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz.</i> |
| <i>Factor funcional</i> | <i>De acuerdo con el factor funcional, podrán conocer de la impugnación de una sentencia de tutela las autoridades judiciales que ostentan la condición de "superior jerárquico correspondiente" del juez ante la cual se surtió la primera instancia.</i> |

Bajo esas premisas jurisprudenciales, este Despacho se abstendrá de avocar conocimiento del presente trámite, en la medida que los hechos que originan la acción constitucional obedecen a que a la accionante

² Auto 043 del 25 de enero de 2022, Magistrada Ponente: Paola Andrea Meneses Mosquera.

Berenice Isabel Dávila Torres, en su condición de víctima del desplazamiento forzado, no se le ha entregado la carta cheque, ni los Fideicomisos de su Hija María Isabel Bejarano Dávila, motivo por el cual presentó derecho de petición en tal sentido, manifestando en el escrito origen de la presente acción que reside en la Carrera 1º A Este No. 74-46 Urbanización Loma los Trupios –**Riohacha – la Guajira.**

Bajo ese orden de ideas, la presunta vulneración a los derechos fundamentales conculcados a la accionante se originó en el **Municipio de Riohacha – La Guajira.**

Así mismo se debe resaltar, el Acuerdo No. PSAA 06 – 3321 del 2006, suscrito por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales creó los Circuitos Judiciales Administrativos en el territorio nacional, entre los que se encuentra en Circuito Judicial Administrativo del Guajira³, con cabecera en el municipio de Riohacha y con comprensión territorial sobre Dicho municipio:

"(...) **16. EN EL DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA:**

El Circuito Judicial Administrativo de Riohacha, con cabecera en el municipio de Riohacha y con comprensión territorial sobre todos los municipios del departamento de La Guajira (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

Por lo anterior, la presente acción constitucional debió ser radicada en los Juzgados Administrativos del Circuito del Municipio de Riohacha y no en los Juzgados Administrativos del Circuito de la ciudad de Bogotá.

En consecuencia, es del caso declarar la falta de competencia de este juzgado para conocer la presente acción constitucional por el factor territorial; ya que la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales de la actora acaeció en el **Municipio de Riohacha- La**

³ Artículo 1, numeral 16 del Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006.

Guajira por lo cual, se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha⁴ para lo de su competencia.

En consecuencia, se ordena remitir a través de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá a los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha – La Guajira, Reparto.

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE AVOCAR CONOCIMIENTO de la presente acción constitucional, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: REMITIR de forma **inmediata** a través de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá el presente trámite a los Juzgados Administrativos de Riohacha, Reparto, para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte accionante a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin:

| PARTES | DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA |
|--|--------------------------------------|
| ACCIONANTE: Berenice Isabel Dávila Torres | bereniceisabeldavilatorres@gmail.com |

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

lxvc

⁴ Circuito Judicial correspondiente a la ciudad de Riohacha de conformidad con el Acuerdo No. PSAA06-3321 de 2006.

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO
ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **27 DE JUNIO DE 2024** a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f524ed0b782fb071f3e061072bc579d7c82d41fd67c7ac2b9c29c04fb7cdfc8d**

Documento generado en 26/06/2024 01:06:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>